

cuya interpretación el autor había sido maestro indiscutible; quien haya trabajado en el estudio de los documentos jurídicos epigráficos o papirológicos puede tener cierta experiencia personal del deleite de este tipo de trabajo —que llega a constituir una forma de descanso de otro tipo de estudios—, pero estas páginas “sorridente” de Arangio parecen insuperables.

A. O.

ARIAS RAMOS, José y ARIAS BONET, Juan Antonio: *Derecho Romano* 2 vol. (“Rev. de Der. Privado”. Madrid, 1974). xxiv y xxii + 1149 págs.

El más clásico entre los manuales españoles de Derecho romano —el “Arias Ramos”, mantenido desde hace unos años por el hijo del primer autor, catedrático de la Universidad de Valladolid— celebra ahora la aparición de su decimotercera edición. Actualizadas siempre, estas ediciones sucesivas gozan de especial favor entre los estudiantes universitarios. Casi la mitad de cada volumen ocupa la selección de textos (con traducción castellana) ilustrativos de las materias tratadas en cada uno.

A. O.

BISCARDI, Arnaldo: “*Actio pecuniae traiecticiae*”. *Contributo alla dottrina delle clausule penae*<sup>2</sup>. (Giapichelli, Torino, 1974). vii + 219 págs.

El autor publicaba en 1947 esta monografía en defensa de la sustantividad de una *actio pecuniae traiecticiae* para el *genus nauticum*. Se reedita ahora con una amplia “postilla” en la que replica a las críticas de De Martino, Visky, Voci y Kupiszewski, e ilustra su tesis con el nuevo Papiro Vindob.G. 19792, de la época de Antonino Pio.

A. O.

BONFANTE, Pietro: *Corso di diritto romano: VI Le successioni. Parte generale*. (Giuffrè, Milano, 1974). 566 págs.

El *Corso* de Bonfante no debe faltar en ninguna biblioteca jurídica. Todavía hoy, después de casi medio siglo, cuando alguien quiere ampliar sus nociones de Derecho romano, solemos decirle: “Lea usted el Bonfante”. Es, pues, un servicio precioso el que el ilustre hijo del gran romanista, el glotólogo Giuliano Bonfante, cuya presencia en España hace un

tercio de siglo fue altamente fecunda. y el romanista Giuliano Crifó hayan asumido la laboriosa tarea de cuidar esta 'ristampa' del *Corso bonfantiano*. Sólo hay que lamentar que, dentro de ese empobrecimiento general del genio humano que parece haberse producido desde 1930, no contemos hoy, en todo el mundo, con figuras comparables a las de esos grandes maestros que debemos seguir reeditando; es claro, por lo demás, que esto no afecta sólo a la romanística, sino a todas las ciencias, arts, etcétera.

A. O

BOVE, LUCIO: *La consuetudine in diritto romano I. Dalla Repubblica all'età dei Severi*. (Jovene, Napoli, 1971). 199 págs.

El tema del Derecho consuetudinario se presenta en la proyección del Derecho romano con especial dificultad. En primer lugar, por la ascendencia griega de la contraposición Derecho escrito y no escrito, que lleva a ver la costumbre como manifestación de la voluntad tácita del pueblo, incluso en autores imperiales y tardíos, cuando las leyes son autocráticas, pero que incluso no se ajusta bien a la época republicana, cuando el pueblo, a diferencia de lo que ocurre en la democracia ateniense, no es un acto de voluntad popular más que concebida está como simple asentimiento a la voluntad de un magistrado. En segundo lugar, porque se nos presenta siempre la duda de en qué medida los textos atribuidos a juristas clásicos no reflejan una especulación postclásica a consecuencia de fuertes interpolaciones operadas en los mismos. En tercer lugar, porque la costumbre es, ante todo, una realidad provincial, y a veces las reflexiones sobre la misma pueden alcanzar una excesiva generalidad.

El autor ha iniciado aquí un paciente estudio de todos los testimonios utilizables, sin limitarse a los estrictamente jurídicos, es, en especial, de interés su atención a las obras cristianas del siglo III. Es comprensible que de su investigación resulte una imagen variada y rica, que excede de lo que podría ser el pensamiento de los juristas propiamente dichos. En todo caso, parece acertado que haya fijado los límites temporales en el siglo I antes de Cristo y los comienzos del III después de Cristo, pues esos son justamente los de la época que llamamos clásica.

A. O.

BRUGIERE, Marie-Bernardette: *Litterature et droit dans le Gaule du V<sup>e</sup> siècle*. (Presses Universitaires de France, Paris, 1974). 417 páginas

Se trata de una tesis de doctorado dirigida por el profesor Jean Dauvillier, de Toulouse. La autora hace una introducción sobre el marco his-